

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del de 7 Marzo de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por Real Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del mismo, se ordenó á los Ayuntamientos que remitieran en el término de un mes los Inventarios de los patrimonios municipales, conminando con la adopcion de medidas de rigor á los que no cumplieran dicho servicio en el plazo marcado y en la forma que prescribe dicha Real disposicion.

Y como á pesar de haber trascurrido con exceso mencionado plazo, los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion no hayan cumplido tan sencillo como importante servi-

cio, en lo cual revelan una excesiva indolencia ó un menosprecio á las órdenes superiores que son causa de que yo no pueda cumplir en la parte que me atañe lo preceptuado en referido Decreto, recuerdo á los que en tal caso se encuentran que si no lo verifican en el preciso término de ocho días me verá precisado á imponerles la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Agentes que pasen á recogerles á costa de su particular peculio y de exigirles las demás responsabilidades á que haya lugar.

Muy sensible me es tener que decir que hay Ayuntamientos que nunca responden á la primera excitacion que les hago para el cumplimiento de cualquiera servicio por insignificante que sea; pero es necesario hacer tal manifestacion y confesar que desobedecen por sistema, conducta tanto más reprehensible cuanto mayor es la benevolencia con que este Gobierno les ha tratado en todas las ocasiones; y si bien estoy dispuesto á ser tolerante en lo relativo á servicios á mí exclusivamente encomendados por las leyes, no puedo tolerar en modo alguno la dilacion en aquellos que me encomiendan los Centros superiores y que por su importancia han sido objeto de un Real Decreto como ocurre en el que nos ocupa.

No se me ocultan las dificultades que hay de cumplir servicios en la época en que se renuevan las Corporaciones, pero trascurridos ya más de 50 días desde que empezaron á funcionar las nuevas, con fiadamente espero que le llenarán en el plazo prefijado, evitándome así los disgustos que lleva consigo toda adopción de medidas de rigor.

Valladolid 28 de Febrero de 1890.

El Gobernador.

Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Adalia
 Aguasal
 Aguilar de Campos
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martin
 Almaráz
 Almenara
 Amusquillo
 Bahabon
 Bamba
 Benafarces
 Bercero
 Berceruelo
 Berrueces
 Bocigas
 Bocos
 Bolaños
 Brahojos de Medina
 Campaspero
 Campillo (El)
 Canalejas de Peñafiel
 Carpio (El)
 Castrejon
 Castrobol
 Castronuño
 Castroponce de Valderaduey
 Castoverde de Cerrato
 Cistérniga
 Cogeces de Iscar
 Cogeces del Monte
 Corcos
 Corrales de Duero
 Curiel
 Esguevillas
 Fombellida
 Fompedraza

Fuente el Sol
 Fontihoyuelos
 Fuente Olmedo
 Gallegos de Hornija
 Gomeznarro
 Herrin de Campos
 Langayo
 Lomoviejo
 Llano de Olmedo
 Manzanillo
 Matapozuelos
 Matilla de los Caños
 Mayorga
 Medina del Campo
 Medina de Rioseco
 Megeces
 Melgar de Arriba
 Mojados
 Monasterio de Vega
 Montealegre
 Montemayor
 Moral de la Paz
 Moraleja de las Panaderas
 Morales de Campos
 Mudarra (La)
 Muriel
 Nava del Rey
 Olivares de Duero
 Olmedo
 Olmos de Esgueva
 Olmos de Peñafiel
 Padilla de Duero
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedraja de Portillo (La)
 Pedrajas de San Esteban
 Pedrosa del Rey
 Peñafiel
 Peñafior
 Piñel de Abajo
 Piñel de Arriba
 Pobladura de Sotiedra
 Pollos
 Pozal de Gallinas
 Pozuelo de la Orden
 Puente Duero
 Puras
 Quintanilla de Abajo
 Rábano
 Ramiro
 Renedo

Robladillo
 Rubí de Bracamonte
 Sahelices de Mayorga
 San Cebrian de Mazote
 San Martin de Valvení
 San Miguel del Arroyo
 San Miguel del Pino
 San Pablo de la Moraleja
 San Roman de la Hornija
 Santibañez de Valcorba
 San Vicente del Palacio
 Sardon de Duero
 Serrada
 Tordehumos
 Torrecilla de la Orden
 Torrefombellida
 Torre de Peñafiel
 Torrelobaton
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Urones de Castroponce
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Valdenebro
 Valoria la Buena
 Vega de Valdetronco
 Velascálvaro
 Velilla
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villabaruz de Campos
 Villabrágima
 Villacarralon
 Villacid de Campos
 Villaco
 Villafrades
 Villafrechós
 Villagarcía de Campos
 Villalán de Campos
 Villalba del Alcór
 Villalba de la Loma
 Villalbarba
 Villan de Tordesillas
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villaxesmir
 Villavellid
 Villavicencio de los Caballeros
 Zaratán
 Zarza
 Zorita de la Loma

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio en 2 de Febrero último acerca de si debía hacerse la convocatoria para las nuevas elecciones municipales, que debieron verificarse en 1.º de Diciembre del año próximo pasado en el Ayuntamiento de esa capital, para el día 22 del propio mes; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del expresado mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Noviembre último se declaró ilegal la constitucion del Ayuntamiento de Lérida, por no estar ajustada á las disposiciones del art. 37 de la ley de 2 de Octubre de 1877 el número de Colegios electorales en que el término municipal se hallaba dividido, á causa de lo cual fueron suspendidas las elecciones que para la renovacion del Ayuntamiento debieron verificarse en los primeros días de Diciembre siguiente.

El Gobernador de la provincia por medio de un telégrama consulta á ese Ministerio, si es ó no conveniente que convoque á nuevas elecciones municipales para el día 22 del actual, habiendo remitido el asunto á informe de esta Sección por Real orden de 4 de este mes.

El art. 39 de la ley Municipal previene de una manera terminante que nunca podrá alterarse la division de un término municipal en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias, precepto que no da lugar á duda, y que en todo caso ha de cumplirse; pero aun prescindiendo de él ha de tenerse en cuenta que los expedientes de variacion de un término municipal deben seguir los mismos trámites que expresa el art. 38 para la primera division, ó sea que durante el mes siguiente al día en que el Ayuntamiento acuerda, los vecinos y domiciliados pueden hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, estando obligado aquél á remitirlas á

la Comision provincial, dentro de los quince días siguientes á la terminacion de dicho plazo, debiendo la Comision á su vez resolver el asunto en el plazo de un mes, de lo cual se deduce que para que todos estos trámites puedan cumplirse son necesarios los tres meses que la ley determina.

Y en su virtud;

La Seccion opina, que procede resolver la consulta del Gobernador de Lérida, en el sentido de que no puede convocar á elecciones hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se adoptó el acuerdo de la division del término.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(*Gaceta del 5 de Marzo de 1890.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Ernesto Tous, Director encargado de la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto, recaído en el expediente 322/89 de la indicada localidad, en el que se acordó confirmar el aforo por la Partida 220 del Arancel, y además la imposicion del recargo correspondiente, con arreglo al caso 3.º del artículo 249 de las Ordenanzas de Aduanas, á 2.322 kilogramos empaquetadura para maquinaria presentada al despacho en aquella Aduana con declaracion número 26.114/89, bajo la denominacion de algodón silicado en rama, designando para su afeudo la Partida 100 de la referida tarifa:

Visto el dictamen de la Comision directiva del Laboratorio Central de este Ministerio, que afirma que el producto de que se trata es vidrio hilado, y opina que debe aforarse por la Partida 10 del Arancel:

Visto el Catálogo de la casa D. Anderson

et Son de Londres, que anuncia este artículo con el nombre de algodón silicado ó escoria de lana, afirmando que es una fibra mineral pura:

Resultando de todos los antecedentes reunidos que el llamado algodón silicado se usa como calorífago en las máquinas de vapor marinas sustituyendo á otra clase de empaquetaduras;

Y considerando que por la Partida 220 del Arancel se aforan mercancías análogas á la de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que se asimile el llamado algodón silicado, que es vidrio hilado en hebras muy cortas, á las empaquetaduras.

2.º Que en su consecuencia se confirme el aforo por la Partida 220, según acordó la Junta arbitral de Barcelona, pero sin recargo, que no procede desde el momento en que el aduante declaró la verdad de lo que traía é hizo toda clase de salvedades en su declaracion.

Y 3.º Que se publique esta resolucion y se adicione en su consecuencia al Repertorio del Arancel con las llamadas «Algodón silicado», Partida 220, «vidrio hilado para máquinas», Partida 220.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—*Equilior*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores au-

xiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparacion de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medalla segundas como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de este Corte la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores de fragua en propiedad de las Escuelas de provincias, los cuales elevarán sus solicitudes á esta Direccion general en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 3 de Marzo de 1890.*)

Seccion cuarta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Designados los Inspectores de Hacienda D. Sebastian Espiau, D. Saturnino Lopez Torres, D. Julian Gamir y D. Epifanio Palacios para girar la visita reglamentaria y practicar la inspeccion de todas las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado en los partidos judiciales de Medina de Rioseco, Nava del Rey, Olmedo y Tordesillas respectivamente, lo hago saber para que las autoridades y los funcionarios del Estado se sirvan prestarles el apoyo que necesiten facilitándoles cuantos datos requiera el desempeño de su cometido.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue tambien á conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 6 de Marzo de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

NÚM. 285.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1888 á 89, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días y á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

Villabarúz 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Julian Escobar.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

NÚM. 286.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por térmi-

no de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en conformidad con el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal, puedan ser examinadas por los vecinos y formulando por escrito las observaciones que juzguen oportunas.

Cabezón á 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Ecequiel del Val.

Seccion quinta.

Núm. 288.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita á Saturnino é Hipólito Rajo Bolde, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de ocho días, comparezcan en este Juzgado á alegar de agravios en las operaciones de testamentaria practicadas por muerte de su tía Felipa Rajo Cerezo, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán aprobadas y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 414.

Núm. 289.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á instancias del Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, se han tramitado autos de juicio de mayor cuantía, en nombre de D. Cipriano Velasco Martín, vecino de esta Ciudad, como curador ad-bona de D. Javier, D. Manuel y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, contra D. Rafael Díaz Espinosa, vecino de Santiago de Cuba, sobre rendicion de cuentas de la Administracion que tiene á su cargo en aquella Ciudad, en cuyos autos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma, en funciones de primera instancia del propio Distrito por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Cipriano Velasco Martín, vecino de esta Ciudad, como curador ad-bona de D. Javier, D. Manuel y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, representado por el Procurador don Lorenzo de Santiago Prieto y dirigido por el Letrado D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Rafael Díaz Espinosa, de Santiago de Cuba, sobre rendicion de cuentas de la Administracion que tiene á su cargo en aquella Ciudad. *Fallo:* declarando que el demandado D. Rafael Díaz Espinosa, como Administrador de los bienes urbanos, que pertenecen á los menores D. Javier, D. Manuel y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, se halla obligado á rendir las cuentas de administracion desde que ejerce el cargo ó desde la última que rindiese y á entregar las rentas producidas por aquellos, en su consecuencia, debo condenar y condeno á que tan luego como esta Sentencia sea firme, rinda las cuentas de Administracion en el y forma arriba expresada á D. Cipriano Velasco Martín en la representacion que ostenta, así como tambien abone los daños y perjuicios que se hayan ocasionado á los menores como igualmente le condeno al pago de las costas causadas y que se causen en este pleito y para la notificacion de esta Sentencia por la rebeldía del demandado, publíquese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados de este Tribunal, pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martín.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario, hallándose celebrando audiencia pública en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa de que doy fé: Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto así aparece de los autos de su razon á que me re-

mito. Para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 413.)

NUM. 291.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Pedro Garate, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á la práctica de una diligencia judicial en sumario de oficio, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 293.

Don Manuel Carnicer y Pardo, Juez Comisario de la quiebra en que ha sido declarado el comerciante de esta Ciudad Don Eloy Cossio.

Por el presente se hace saber: Que el día catorce de Marzo próximo y sucesivos no feriados, desde las nueve de la mañana á una de la tarde y desde las dos de ésta hasta las seis y media de la misma, tendrá lugar en la planta baja de la casa número cuarenta y siete de los Portales de Escribanos de esta Ciudad, la venta en pública subasta de las existencias de géneros ocupados al quebrado D. Eloy Cossio, sirviendo de tipo minimum para aquella el precio marcado por el señor Comisario.

Asimismo y en expresados días y horas, se subastarán los bienes muebles, siendo de advertir que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Fe-

brero de mil ochocientos noventa.—Manuel Carnicer Pardo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.
Talon núm. 411.

NÚM. 294.

Don Tomás García Martin, Juez de primera instancia de esta Villa de Medina del Campo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido en este Juzgado por D. Dionisio Amo Luis, Vecino de Matapozuelos, como apoderado y representante legal de su esposa doña Eloisa Bayon Bayon, sobre aceptacion á favor de ésta de la herencia de su difunto padre don Vicente Bayon Monsalve á beneficio de inventario; se ha acordado en providencia de hoy de conformidad con lo que disponen los artículos mil catorce y mil diez y siete del vigente Código Civil, citar á los acreedores que puedan existir contra la herencia de que se trata, por medio de los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y de la villa de Rueda, insertándose tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este último, en que ha de principiarse el inventario de los bienes relictos por el causante, acudan á presenciario dichos acreedores si les conviniere.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martin.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talon núm. 412.

Seccion sexta.

El día 4 del actual desapareció de la casa de Toribio Rodriguez, que vive en la calle de Sacramento, número 21, un perro chato que lleva un collar de material con el núm. 1652. Quien lo tenga recogido le entregará á su dueño y le gratificará.

Talon núm. 410.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL de ambas Clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	3	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
24	1	2	3	2	"	2	5	"	1	1	"	"	"	1	5
25	4	3	7	1	"	1	8	"	"	"	"	"	"	"	8
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	3	2	5	"	"	"	5	"	1	1	"	"	"	1	5
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	11	12	23	4	"	4	27	"	2	2	"	"	"	2	29

Valladolid 1.º de Marzo de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martin.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	4	"	"	4	"	"	1	1	5
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23	"	1	"	(1) 2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	1	"	1	1
25	1	1	1	3	"	"	"	"	3
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
27	3	1	"	4	1	"	"	1	5
28	2	1	"	3	2	2	"	4	7
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	11	5	1	18	5	3	1	9	27

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Marzo de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martin.*